RE: RECURSO REPOSICION AUTO DEL 23 NOVIEMBRE 2023 - PROCESO 2013-0091-00

Juzgado 01 Civil Circuito - Boyacá - Guateque <j01cctoguateque@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 29/11/2023 4:12 PM
Para:Dirección HL Abogados & Auditores <direccion@hl-abogados.com>

Acuso recibido. Carlos Mendivelso

De: Direccion HL Abogados & Auditores <direccion@hl-abogados.com>
Enviado: miércoles, 29 de noviembre de 2023 3:06 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Boyacá - Guateque <j01cctoguateque@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: William Medina <wmedina@hl-abogados.com>
Asunto: RECURSO REPOSICION AUTO DEL 23 NOVIEMBRE 2023 - PROCESO 2013-0091-00

Doctor
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
JUAN MANUEL PINZÓN AGUILAR
GUATEQUE – BOYACÁ
j01cctoguateque@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RADICADO: 2013-0091-00
REF: PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (INTERDICCIÓN)
CURADOR: WILLIAM ERNEY MEDINA SIERRA
INTERDICTAS: CECILIA SIERRA DE MEDINA y MARTHA CECILIA MEDINA SIERRA

Respetado Doctor

La suscrita apoderada especial, envío recurso de reposición contra auto del 23 noviembre de 2023 notificado por estado del 24 de noviembre de 2023, en los términos expuestos en el escrito adjunto.

Cordialmente

ABOGADOS & AUDITORES

Nini Johana Medina
Directora Jurídica
HL Abogados & Auditores S.A.S.
Email: direccion@hl-abogados.com
Cel: (+57) 3108147518
Pbx: (+57 1) 8006096
Cra 15 No. 88 – 21 Oficina 702 Torre Unika Virrey
Bogotá – Colombia

W W W . H L – A B O G A D O S . C O M

Recuerde que en caso que reciba y/o envíe correo electrónico, o reciba o se comunique telefónicamente a los números suministrados, HL Abogados & Auditores S.A.S. tratará sus datos de conformidad con la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y Política de Tratamiento de Datos Personales, la cual podrá consultar en https://hl-abogados.com/tratamiento-de-datos, en caso que no desee que sus datos sean tratados favor informarlo por los medios establecidos en nuestra Política, vía correo electrónico o en el momento de la llamada.

Este mensaje contiene la información confidencial, ha sido enviado por la empresa HL Abogados & Auditores S.A.S.(HL Abogados) y está dirigido solamente a usted. La información contenida en este correo electrónico es confidencial y constituye un secreto empresarial de HL Abogados. De igual manera las opiniones expresadas son netamente personales, y no necesariamente transmiten el pensamiento corporativo de HL Abogados. Si usted ha recibido este correo por error, no debe tener acceso, distribuir ni copiar este correo electrónico. En caso de que usted haya recibido este e-mail por error, por favor notifique inmediatamente a través de un correo a info@hl-abogados.com y elimine este correo electrónico de su sistema. La transmisión del correo electrónico no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasada, incompleto o contener virus. HL Abogados, por lo tanto no acepta la responsabilidad por ninguno de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del correo electrónico.

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GUATEQUE - BOYACÁ
E. S. D.
Email: j01cctoguateque@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (INTERDICCIÓN)
RADICADO: 2013-0091
CURADOR: WILLIAM ERNEY MEDINA SIERRA
CONTRA: CECILIA SIERRA DE MEDINA y MARTHA CECILIA MEDINA SIERRA

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto del 23 de noviembre de 2023

Respetado Doctor:

NINI JOHANA MEDINA GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.014.597 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 276.356 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial de la parte actora**,** encontrándome dentro de la oportunidad procesal pertinente, me permito presentar respetuosamente recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 23 de noviembre de 2023 notificado por estado del 24 de noviembre de 2023, los cuales sustento de la siguiente manera:

El despacho deniega la solicitud de amparo de pobreza, por cuanto quien debe realizar la manifestación de amparo es el demandante, por lo anterior, su señoría es que mi representado dando cumplimiento a lo indicado por el Despacho en auto del 23 de noviembre de 2023, se permite allegar memorial debidamente suscrito por él, donde realiza la petición de amparo de pobreza.

Por lo anterior, respetuosamente solicito a su señoría se reponga la decisión adoptada y se tenga en cuenta que la parte demandante presenta la solicitud conforme a las exigencias del artículo 152 del Código General del Proceso, pues en la actualidad el no cuenta con recursos económicos para solventar los costos y gastos del presente proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, ni de las personas que dependen de él.

En caso de que el Despacho no revoque la decisión proferida en auto del 23 de noviembre de 2023, solicito se conceda el recurso de apelación ante el superior, el cual dejo sustentando en los mismos términos, reservándome la facultad de ampliarlo en segunda instancia.

Del señor Juez,

Atentamente,

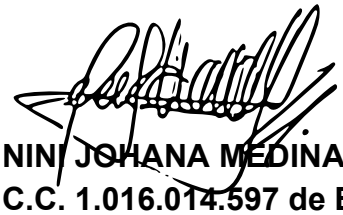

NINI JOHANA MEDINA GÓMEZ
C.C. 1.016.014.597 de Bogotá
T.P. No. 276.356 del C.S.J.
Apoderada judicial parte actora

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GUATEQUE – BOYACÁ

E. S. D.

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (INTERDICCIÓN) - VALORACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE APOYO

RADICADO: 2013-0091

DEMANDANTE: WILLIAM ERNEY MEDINA SIERRA

INTERDICTOS: CECILIA SIERRA DE MEDINA Y MARTHA CECILIA MEDINA SIERRA

ASUNTO: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

WILLIAM ERNEY MEDINA SIERRA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.485.525 de Bogotá, en mi calidad de demandante en el proceso citado en referencia, me permito manifestar bajo la gravedad del juramento que dada la situación económica que afrontó y que afrontan mis representadas en la actualidad (Señora Cecilia Sierra de Medina -madre- y Martha Cecilia Medina Sierra -hermana), comedidamente solicito a su Despacho, se sirva concederme el Beneficio de Amparo de Pobreza consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso que señala "*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*".

Por lo anterior, solicito se conceda el amparo de pobreza debido a que el suscrito y mis representadas Señora Cecilia Sierra de Medina y Martha

Cecilia Medina Sierra, no contamos con los recursos económicos necesarios para cubrir los gastos que genere la designación y representación por parte de un Curador Ad Litem, para la audiencia en la cual se resuelvan las solicitudes para designación de valoración de apoyo, ni gastos o costos que éste requiera, sin menoscabo de lo necesario para mi propio subsistencia y las de mis representadas.

En consecuencia, solicito de la manera más respetuosa se me exonere de pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y cualquier otro gasto que se pueda generar en el proceso de valoración de adjudicación de apoyo.

Como prueba de su situación se encuentra el informe de rendición de cuentas aportado previamente por mi como curador, el cual fue aportado previamente y obra en el expediente, donde se puede ver su señoría que los ingresos frente a los egresos, mantienen siempre un déficit que debo entrar a cubrir mes a mes, por lo que me es difícil cubrir cualquier otro nuevo gasto como un curador ad litem, en la actualidad estoy casado con sociedad conyugal vigente, siendo cabeza de hogar y debiendo cubrir todos los gastos de mi familia.

Anexo: Registro civil de matrimonio y certificación de salud

Del señor Juez,

Atentamente,

WILLIAM ERNEY MEDINA SIERRA

C.C. No. 19.485.525 de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

765647

REGISTRO DE MATRIMONIOS

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
(1) Día	(2) Mes	(3) Año
2	MAYO	1988

OFICINA DE REGISTRO

(4) Clase (Notaría, Alcaldía, Inspección, etc.)	(5) Código	(6) Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría
NOTARIA UNDECIMA	1011	BOGOTA CUNDINAMARCA

DATOS DEL MATRIMONIO

Lugar de celebración	(7) País	(8) Depto., Int. o Comisaría	(9) Municipio
	COLOMBIA	CUNDINAMARCA	BOGOTA

(10) Clase de matrimonio	(11) Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia)	(12) Nombre del funcionario o párroco
Civil [ ] Católico [X]	P. DE LOS STOS COSME Y DAMIEN	ENRIQUE ROZO

FECHA DE CELEBRACION			DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO		
(13) Día	(14) Mes	(15) Año	(16) Clase	(17) Número	(18) Notaría
18	MARZO	1988	Acta parroquial [X] Escr. de protocolización [ ]	L. 5	F. 270 No. 27

DATOS DEL CONTRAYENTE

(19) Primer apellido	(20) Segundo apellido	(21) Nombres
MEDINA	SIERRA	WILLIAM ERNEY

FECHA DE NACIMIENTO			(25) IDENTIFICACION	(26) ESTADO CIVIL ANTERIOR
(22) Día	(23) Mes	(24) Año	Clase T.I. [ ] C. de C. [X] C. de E. [ ]	Soltero [X] Viudo [ ] Divorciado [ ] Otro [ ] Especifique
28	DICIEMBRE	1961	Número 19485525 de Bogotá	

Datos del registro de nacimiento	(27) Oficina	(28) Lugar	(29) Número de registro
	NOTARIA TERCERA	DE BOGOTA	L. 174 F. 255

DATOS DE LA CONTRAYENTE

(30) Primer apellido	(31) Segundo apellido	(32) Nombres
GOMEZ	- - - - - - -	MARIA DE LA CRUZ

FECHA DE NACIMIENTO			(36) IDENTIFICACION	ESTADO CIVIL ANTERIOR
(33) Día	(34) Mes	(35) Año	Clase T.I. [ ] C. de C. [X] C. de E. [ ]	Soltero [X] Viudo [ ] Divorciado [ ] Otro [ ] Especifique
2	MAYO	1958	Número: 40757804 de Florencia	

Datos del registro de nacimiento	(38) Oficina	(39) Lugar	(40) Número de registro
	NOTARIA UNICA	DE FLORENCIA (CQTA)	T. 55 F. 188

PADRES DEL CONTRAYENTE

(41) Nombres y apellidos del padre	(42) Nombres y apellidos de la madre
GUILLERMO MEDINA.	CECILIA SIERRA

PADRES DE LA CONTRAYENTE

(43) Nombres y apellidos del padre	(44) Nombres y apellidos de la madre
- - - - - - - - - - - - - - -	AURA GOMEZ

DENUNCIANTE

(45) Nombres y apellidos	(46) Firma (autógrafa)
WILLIAM ERNEY MEDINA SIERRA	[firma]
(47) Identificación (clase y número)	
CC# 19.485.525 Bogotá	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP20 0 X/79.

NOTARIA UNDECIMA

(48) Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro

NOTARIA [illegible]
ESTE RE[illegible]
DE SU [illegible]
ARCHIV[illegible]
[illegible]

28 DIC. 2004

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
MA NAVARRO DE BAUTISTA
NOTARIA ONCE

CE-006 - 0000000100 – 2023

CERTIFICA

Que la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación está(n) o ha(n) estado afiliada(s) a

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 19485525
NOMBRES Y APELLIDOS	Medina Sierra,William Erney
TIPO DE AFILIADO	Titular
TIPO DE TRABAJADOR	Dependiente
FECHA DE AFILIACIÓN AL REGIMEN	01/03/2017
ESTADO DE AFILIACIÓN	Vigente
ESTADO DE SERVICIO	Habilitado
REGIMEN	Contributivo

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 40757804
NOMBRES Y APELLIDOS	Gomez ,Maria De La Cruz
TIPO DE AFILIADO	Beneficiario
TIPO DE TRABAJADOR	N/A
FECHA DE AFILIACIÓN AL REGIMEN	25/09/2018
ESTADO DE AFILIACIÓN	Vigente
ESTADO DE SERVICIO	Habilitado
REGIMEN	Contributivo

La presente se expide a nombre de Medina Sierra,William Erney, a los 29 días del mes de noviembre del año 2023.

NOTA: Esta certificación no constituye aprobación de traslado, ni es documento válido para solicitar servicios médicos.

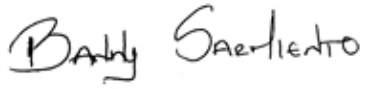

Banny Yeritza Sarmiento Vanegas
Coordinador Gestión de la Afiliación